

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación y Universidades

**5612 Orden de 15 de mayo de 2001 por la que se regula el Procedimiento de Consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director de Centros Docentes Públicos no Universitarios, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.**

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (Boletín Oficial del Estado del 21), desarrollada por el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 30), establece un nuevo procedimiento para la elección de los directores de los centros docentes públicos y atribuye un papel relevante a la función directiva, encomendándoles una serie de funciones relativas no sólo al funcionamiento académico, sino también a la gestión administrativa y económica del centro docente.

La propia Ley establece distintas medidas de apoyo al ejercicio de la función directiva, entre las cuales el artículo 25.5 prevé que los directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo, con valoración positiva, percibirán, mientras permanezcan en situación de activo, una parte del complemento retributivo correspondiente, en función del número de años que hayan ejercido su cargo.

En desarrollo de la citada ley, se dictó el Real Decreto 2.194/1995, de 28 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 30), por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros escolares públicos, estableciéndose en el mismo los términos y condiciones en que habrá de producirse la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros escolares públicos.

En consecuencia, procede establecer el procedimiento de valoración del desempeño del cargo de director y los criterios para llevar a cabo tal valoración, teniendo para ello en cuenta lo que, al respecto, se establece en el artículo 19 de la citada Ley 9/1995, de 20 de noviembre, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 2.194/1995, de 28 de diciembre.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Consejería de Educación y Universidades por el Decreto 53/1999, de 2 de julio («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 2),

#### DISPONGO:

##### PRIMERO. Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los funcionarios docentes pertenecientes a Cuerpos y Escalas a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y que hayan desempeñado el puesto de director en centros públicos no universitarios dependientes de esta Consejería de Educación y Universidades, previa valoración positiva del desempeño de este cargo.

Para esta valoración positiva será preciso acreditar, conforme a los criterios que se contemplan en el artículo 4 del Real Decreto 2.194/1995, de 28 de diciembre, un ejercicio adecuado de la función directiva.

##### SEGUNDO. Ámbito y requisitos de aplicación.

1.- La presente Orden será de aplicación a los funcionarios docentes que habiendo desempeñado el cargo de director de un centro docente público dependiente de la Consejería de Educación y Universidades cumplan los siguientes requisitos:

##### 2.- Requisitos:

a) Haber desempeñado el cargo de director, a partir del 1 de julio de 1996, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras ser nombrado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica 9/1995.

b) Haber completado el período o períodos de tiempo que establece el artículo tercero del Real Decreto 2.194/1995, de 28 de diciembre.

c) Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo, de los Cuerpos o Escalas a que se refiere la LOGSE.

d) Tener destino en centros, programas o servicios dependientes del ámbito de gestión de esta Consejería de Educación y Universidades.

e) Haber sido evaluado positivamente en el ejercicio del cargo, conforme se establece en el apartado quinto de esta Orden y de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 4 del Real Decreto 2.194/1995, de 28 de diciembre, y que se publican como anexo II a esta Orden.

##### TERCERO. Consolidación parcial del complemento específico.

1.- Los funcionarios docentes que cumplan los requisitos del apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2.194/1995, de 28 de diciembre, percibirán un complemento retributivo consistente en parte del componente singular del complemento específico del puesto de director que hayan ocupado, independientemente de que el período que da derecho a la percepción se haya servido en diferentes centros públicos, como funcionario de carrera de diferentes Cuerpos docentes e incluso con períodos de tiempo no consecutivos, siendo los porcentajes los siguientes:

- Por cuatro años de permanencia en el cargo de director: 25 por 100.
- Por ocho años: 40 por 100.
- Por doce años: 60 por 100.

2.- La cuantía del complemento vendrá referida al importe del complemento específico en el último año del período en que se haya desempeñado el cargo de director de centro docente público, y será revalorizado con los incrementos retributivos generales que cada año se establezcan en las correspondientes leyes de presupuestos.

##### CUARTO. Solicitudes, plazo de presentación y documentación adjunta.

1. Los interesados presentarán instancia, conforme al modelo que figura como anexo I a esta Orden, en el Registro General de la Consejería de Educación y Universidades, en

el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

2. Junto con la instancia de participación, los interesados presentarán una memoria justificativa del trabajo desarrollado durante el desempeño del cargo de director. Dicha memoria deberá desarrollar los criterios recogidos en el artículo 4 del Real Decreto 2.194/1995, de 28 de diciembre, que se indican en el anexo II a esta Orden, y su extensión no sobrepasará los 20 folios en tamaño DIN A4.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 1 de julio de cada año, finalizando el 30 de septiembre. Excepcionalmente, para aquellos funcionarios docentes que al 30 de junio de 2000 hubiesen completado su primer mandato de cuatro años, el plazo de presentación será de un mes natural, contado a partir de la publicación, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de la presente Orden.

#### QUINTO. Fases del procedimiento.

1.- El procedimiento se desarrollará en dos fases:

a) Primera fase. Comprobación del cumplimiento de los requisitos.

Una vez efectuada la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y d) del punto 2 del apartado segundo de la presente Orden, se elaborará por la Dirección General de Gestión de Personal la relación de los que, cumpliendo dichos requisitos, pasan a la segunda fase, y de los que no los cumplen.

Las citadas relaciones se expondrán en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, y contra las mismas, los interesados podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días, contados a partir de su publicación, ante la comisión de valoración. Las reclamaciones se podrán presentar en los lugares indicados en el apartado cuarto punto 1, de esta Orden.

b) Segunda fase. 1.- Valoración del trabajo desarrollado durante el desempeño del cargo de director.

Los directores de centros públicos nombrados de acuerdo con el proceso previsto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, serán valorados por el ejercicio del cargo al completar el último de sus períodos de mandato y no continúen en el cargo.

2.- El director que no continúe ejerciendo el cargo al finalizar un período de mandato será valorado por el último período de ejercicio del cargo, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2.194/1995, de 28 de diciembre, teniendo la consideración de valoración positiva el haber sido nombrado para un nuevo período de mandato al finalizar el anterior.

SEXTO. Comisión de valoración.

La valoración del ejercicio de la dirección de centro docente público la realizará una comisión, nombrada por el Consejero de Educación y Universidades, que estará formada por:

Presidente: El Director General de Gestión de Personal, o persona en quien delegue.

Vocales:

Un funcionario propuesto por la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

Un funcionario propuesto por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Un funcionario propuesto por la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad.

Un director de centro público, propuesto por la Dirección General de Gestión de Personal.

Para cada uno de los vocales de la comisión se nombrará un vocal suplente.

La comisión de valoración quedará constituida antes de los 5 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el punto 3 del apartado cuarto de esta Orden.

Las organizaciones sindicales que ostenten la representatividad a que se refieren los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, podrán designar un representante en la comisión de valoración.

SÉPTIMO. Funciones de la comisión de valoración.

1. La Dirección General de Gestión de Personal, una vez comprobada por la comisión de valoración que los interesados cumplen los requisitos de participación, en la forma establecida en el apartado segundo.2 de la presente Orden, procederá conforme a lo establecido en el apartado quinto a) de esta Orden.

2. Para llevar a cabo la valoración a que se refiere el apartado quinto, letra b) de esta Orden, los interesados entregarán a la comisión de valoración, junto con la instancia de participación, la memoria referida en el apartado cuarto, punto 2, de la presente Orden.

3. La comisión de valoración recabará, asimismo, informe del Inspector responsable del centro donde desempeñó el cargo el interesado. En su informe, el Inspector hará referencia, principalmente, a los criterios de valoración de la función directiva establecidos en el artículo cuarto del Real Decreto 2.194/1995, de 28 de diciembre, desarrollándose los indicadores adecuados, metodología e instrumentos para la valoración por la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

4. La Comisión analizará la documentación y remitirá a cada interesado, por correo certificado con acuse de recibo, la valoración que hace del ejercicio de la dirección de cada uno de ellos.

5. En caso de desacuerdo con la valoración obtenida, el candidato podrá reclamar ante la Comisión en el plazo de diez días naturales desde la recepción de la valoración.

6. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la Comisión entregará a la Dirección General de Gestión de Personal, la relación de los directores de centros públicos que hayan alcanzado una valoración positiva.

**OCTAVO. Consolidación del complemento retributivo.**

El Consejero de Educación y Universidades dictará Orden de la consolidación de la parte del complemento retributivo específico que corresponda, en aplicación del artículo tercero del Real Decreto 2.194/1995, de 28 de diciembre, notificándose al interesado, por la Dirección General de Gestión de Personal, la valoración del ejercicio del cargo de director.

**NOVENO. Incompatibilidades.**

El complemento objeto de la presente Orden, es incompatible con la percepción del componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno, por lo que los profesores afectados deberán optar por la percepción de uno u otro complemento.

**DÉCIMO. Carácter retroactivo.**

Los funcionarios públicos docentes que cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo.2 de este Orden, una vez efectuada la correspondiente valoración positiva, percibirán el complemento retributivo específico con carácter retroactivo desde que dejaron de ejercer el cargo.

**UNDÉCIMO. Desarrollo.**

Se autoriza a la Dirección General de Gestión de Personal para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

**DUODÉCIMO. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Los directores de los centros docentes públicos que cesaron el 30 de junio de 2000, así como los que finalicen su mandato el 30 de junio de 2001, serán considerados evaluados positivamente, siempre que cumplan los cuatro primeros requisitos establecidos en el apartado segundo, punto 2, de la presente Orden y que no exista informe en contra de la Inspección de Educación o expediente disciplinario en curso correspondiente a los períodos en los que desempeñaron su mandato.

Asimismo, a los directores que finalizaron su mandato el 30 de junio de 2000, no será de aplicación lo establecido en el punto 2 del apartado cuarto de la presente Orden.

**DISPOSICIÓN FINAL. Recursos.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Gestión de Personal

### ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria para el reconocimiento del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de director de centro docente público.

#### DATOS PERSONALES:

APELLIDOS:		NOMBRE:	
D.N.I.:		Tfno. Particular:	
Domicilio particular:			
Código Postal:	Localidad:		Provincia:
Centro de destino actual:			

#### EXPONE:

Que habiendo desempeñado el puesto de director, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, durante los siguientes períodos:

Período <sup>1</sup>	Fecha inicio de nombramiento	Fecha finalización de nombramiento	Total (a cumplimentar por la Administración)
1º	Desde el:	Hasta el:	Años: meses: días:
	Centro de desempeño del cargo:		
2º	Desde el:	Hasta el:	Años: meses: días:
	Centro de desempeño del cargo:		
3º	Desde el:	Hasta el:	Años: meses: días:
	Centro de desempeño del cargo:		

#### SOLICITA:<sup>2</sup>

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2194/1995, de 28 de diciembre, el reconocimiento del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de director, correspondiente al / a los (marque con una X):

Primer período

Segundo período

Tercer período

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del / de la solicitante

#### EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES. MURCIA

<sup>1</sup> En el caso de que para completar los 4 años del período haya ejercido el cargo con varios nombramientos o en varios centros, se hará constar esa circunstancia en hoja anexa, con el formato aquí indicado.

<sup>2</sup> Conforme a lo establecido en el apartado quinto b, se solicita el reconocimiento de todos los períodos, una vez que no se continúa en el cargo.

## ANEXO II

Criterios establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 2.194/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros escolares públicos.

1. Dinamización de los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro e impulso de la participación en éstos de los diversos colectivos de la comunidad educativa.

2. Gestión de los recursos humanos y materiales para proporcionar una oferta educativa amplia y ajustada a las demandas sociales.

3. Organización de actividades extraescolares que favorezcan la apertura del centro, conectando éste con su entorno.

4. Disponibilidad para atender al alumnado y sus familias, ofreciendo información y respondiendo a sus demandas.

5. Impulso y puesta en marcha de programas e iniciativas de innovación y formación que mejoren el funcionamiento del centro.

6. Dinamización de la atención a la diversidad de los alumnos con necesidades educativas especiales.